

Ley 9/1984, de 30 de mayo, de creación de los Servicios Regionales de Salud y Bienestar Social y del Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social de la Comunidad de Madrid

BOCM 11 Junio

LA LEY 1243/1984

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislación que regula los sistemas de administración institucional marca los cauces para estructurar la Administración con arreglo a pautas de autonomía funcional, acordes con los principios de descentralización, economía, eficacia y participación.

La complejidad y amplitud de materias propias del ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social, hace aconsejable su división en tres grandes sectores, cada uno de los cuales queda encomendado a un Organismo autónomo, de naturaleza administrativa: Instituto Regional de Estudios de Salud y Binestar Social, Servicio Regional de Salud y Servicio Regional de Bienestar Social.

Mientras el Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social tiene funciones primordiales; de investigación, planificación y formación, los Servicios Regionales de Salud y Bienestar Social asumen funciones fundamentalmente ejecutivas y gestoras, en su caso, que habrán de articularse mediante órganos de gestión sin personalidad jurídica, con arreglo a los criterios democráticos y descentralizadores que marquen las futuras leyes de Sanidad y Servicios Sociales.

Esta estructura de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de otra parte, es respetuosa con las normas que regulan el Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, ya que los Organismos Autónomos creados pasan a articularse dentro de las árcas de Direcciones Generales y Servicios, previstos en las mismas.

La composición de los Consejos de Administración facilita la coordinación con el Estado y las Corporaciones locales, sin perjuicio de los Consejos Asesores, con mayor plataforma representativa.

Este Proyecto de Ley es, asimismo, respetuoso con las normas que regulan la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

Esta previsión de futuro legislativo aconseja, igualmente, dejar abiertas soluciones en diversos extremos no esenciales, remitiéndolas a desarrollo reglamentario y evitando con ello las rigideces que pudieran resultar de la posterior necesidad de adaptación legal.

Finalmente, hemos de destacar que las estructuras establecidas gozan de adecuada flexibilidad para la adaptación que, en cada momento, pueda venir impuesta, tanto por las transferencias del Estado como por la fijación de nuevos modelos sanitarios o asistenciales.

CAPITULO I

De los Organismos autónomos de la Consejería de Salud y Bienestar Social

Artículo 1 Enumeración

Consultar otras redacciones

Se crean, adscritos a la Consejería de Salud y Bienestar Social, los siguientes Organismos autónomos de carácter administrativo:

A) Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social.

B) ...

C) Servicio Regional de Bienestar Social.

CAPITULO II

Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social

Téngase en cuenta que el Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social ha sido suprimido, con efectos de 1 enero 1988, por la disposición adicional 6.ª de la Ley [COMUNIDAD DE MADRID] 4/1987, 23 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1988 («B.O.C.M.» 30 diciembre).

Artículo 2 Funciones

Serán funciones del Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social las siguientes:

- a)** El estudio de las necesidades de Servicios Sociales y de Salud de la población de la Comunidad de Madrid.
- b)** El estudio de los recursos de Salud y Bienestar Social.
- c)** Los estudios de planificación, programación y evaluación técnica de las acciones y servicios de la Consejería.
- d)** Programas de formación de personal técnico y la ejecución de los mismos, en su caso.
- e)** El sistema de documentación técnica y científica.
- f)** El apoyo técnico en el proceso de transferencias, especialmente en lo referente a evaluación y reestructuración de los servicios.
- g)** La planificación, promoción y desarrollo, en su caso, y evaluación de los programas de investigación preferentemente dirigidos a actividades de interés para la Comunidad de Madrid.
- h)** La difusión de los resultados derivados de los programas de investigación, así como la documentación técnica y científica de interés para la Comunidad de Madrid.
- i)** Cualesquiera otras de similar naturaleza que le sean encomendadas por la Consejería.

Artículo 3 Gestión

- 1.** Serán Organos de Gobierno del Instituto: el Consejo de Administración, su Presidente y el Gerente.
- 2.** El Consejo de Administración estará compuesto por los siguientes miembros:

2.1. Consejeros con voz y voto:

- a)** Presidente: El Consejero de Salud y Bienestar Social.

- b)** Vicepresidente: El Viceconsejero de Salud y Bienestar Social.
- c)** El Consejero de Economía y Hacienda, que podrá delegar su representación en un Director General de su Consejería.
- d)** Por parte del Ministerio de Sanidad, se podrá nombrar a un Consejero entre personas con rango de Director General y siempre que ostente competencias en el ámbito de la planificación sanitaria.
- e)** Por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se podrá nombrar a un Consejero entre personal con rango de Director General y siempre que ostente competencias en Acción Social.
- f)** El Consejero Delegado del Servicio Regional de Salud.
- g)** El Consejero Delegado del Servicio Regional de Bienestar Social.
- h)** Por parte del Ayuntamiento de Madrid, podrá nombrarse como vocal del Consejo de Administración a una persona con rango, al menos, de Concejal y que ostente competencias en materia de Salud o de Servicios Sociales.
- i)** El Consejo de Gobierno de la forma que reglamentariamente se determine, nombrará como vocales del Consejo de Administración, previa conformidad de los Ayuntamientos respectivos a tres representantes de los mismos, que deberán ostentar, como mínimo, el cargo de Concejal y desempeñar competencias en materia de Salud o de Servicios Sociales.

2.2. Consejeros con voz y sin voto:

- a)** El Gerente.
- b)** El Secretario del Organismo, que actuará como Secretario del Consejo.

2.3. El Consejo de Gobierno podrá asimismo nombrar como miembros del Consejo de Administración, con voz y sin voto, a las personas que estime oportuno por su carácter representativo o técnico.

2.4. Caso de producirse vacante entre los miembros del Consejo de Administración, por supresión o modificación de alguno de los cargos que lleve inherente la condición de vocal, el Consejo de Gobierno podrá por Decreto determinar el cargo que sustituya a efecto de dicha atribución.

3. Regirán, en cuanto a funcionamiento y regimen de acuerdos, las disposiciones reguladoras de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y subsidiariamente las disposiciones legales del Estado en la materia.

4. El Gerente, cuyo nombramiento y cese en su caso será acordado conforme con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley de Administración Institucional, tendrá las siguientes funciones:

- a)** Elaborar y proponer al Consejo de Administración la aprobación del Programa de Actuación Anual y el Anteproyecto de presupuesto del Organismo.
- b)** Rendir cuentas ante el Consejo de Administración la aprobación del cumplimiento del Presupuesto y someter al mismo las cuentas anuales.
- c)** Elaborar la Memoria de las actividades desarrolladas y facilitar al Consejo la información que requiera sobre el desarrollo de las mismas.
- d)** Ejecutar y hacer cumplir los Acuerdos del Consejo de Administración.
- e)** Formular propuestas de resolución, así como de actuación al Consejo de Administración en asuntos cuya aprobación le competa.
- f)** Ejercer las atribuciones que en materia de personal le sean delegadas por el Consejo.
- g)** Autorizar las adquisiciones y suministros de material preciso para el funcionamiento ordinario de los servicios y dependencias, así como las de cuantía fija y vencimiento periódico consignadas en el Presupuesto.
- h)** Ordenar los gastos, dando cuenta al consejo dentro de los límites presupuestarios.
- i)** Asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.
- j)** Las demás que el Consejo de Administración le confiera.

5. Las funciones del Secretario serán las siguientes:

- a)** Asistir al Consejo, con voz y sin voto, y levantar Acta de las reuniones.
- b)** Certificar todos los actos emanados de las distintas autoridades del Consejo.
- c)** Formalizar los expedientes cuya resolución competa al Consejo de Administración, así como cumplimentar ulteriormente a los interesados los Acuerdos adoptados al respecto.
- d)** Formalizar los expedientes cuya resolución competa al Consejo de Gobierno de la Comunidad, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería, así como el ulterior cumplimiento a los interesados de los Decretos y Acuerdos aprobados por el Consejo.
- e)** Asesorar y asistir a los órganos ejecutivos en materia jurídica y administrativa.
- f)** Podrá recibir, por delegación, atribuciones específicas de la Secretaría General Técnica de la Consejería, así como de las demás que le sean conferidas por el Consejo de Administración del citado órgano.

Artículo 4 Estructura

La estructura del Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social se desarrollará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

laleydigital.es

CAPITULO III

Servicio Regional de Salud

Artículo 5 Funciones

Consultar otras redacciones

...

Artículo 6 Gestión

Consultar otras redacciones

...

Artículo 7 Estructura

Consultar otras redacciones

...

Capítulo III derogado por la disposición derogatoria 1.^a de la Ley [COMUNIDAD DE MADRID] 12/2001, 21 diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid («B.O.C.M.» 26 diciembre).

Vigencia: 26 diciembre 2001

CAPITULO IV

Servicio Regional de Bienestar Social

Artículo 8 Funciones

Consultar otras redacciones

El Servicio Social de Bienestar Social ejercerá la gestión directa, el desarrollo y el control de los Centros y Servicios de Asistencia Social que sean de titularidad de la Comunidad de Madrid, que puedan ser objeto de transferencia por parte del Estado o que se incorporen a la Comunidad de Madrid en cualquier concepto y a través de cualquier título jurídico, y le sean asignados por el Consejo de Gobierno o por la Consejería de Integración Social.

Artículo 9 Gestión

Consultar otras redacciones

- 1.** Serán órganos de gobierno del Servicio Regional de Bienestar Social: el Consejo de Administración, su Presidente y el Gerente.
- 2.** El Consejo de Administración estará compuesto por los siguientes miembros:

2.1. Consejeros con voz y voto:

- a)** Presidente: el Consejero de Servicios Sociales.
- b)** Vicepresidente: el Viceconsejero de Servicios Sociales.
- c)** Por parte de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales se nombrará a un vocal con rango, al menos, de Director General.

d) Por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá nombrarse a un Vocal que ostente competencias en el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

e) Por parte del Ayuntamiento de Madrid, podrá nombrarse como vocal del Consejo de Administración a una persona con rango, al menos, de Concejal y que ostente competencias en materia de Servicios Sociales.

f) El Gobierno, de la forma que reglamentariamente se determine, nombrará como vocales del Consejo de Administración, previa conformidad de los Ayuntamientos respectivos, a tres representantes de los mismos que deberán ostentar, como mínimo, el cargo de Concejal y desempeñar competencias en materia de Servicios Sociales.

g) Un representante de la Consejería de Sanidad, con rango, al menos, de Director General.

2.2. Consejeros con voz y sin voto:

a) El Gerente.

b) El Secretario del Organismo, que actuará como Secretario del Consejo.

2.3. El Gobierno podrá asimismo nombrar como miembros del Consejo de Administración, con voz y sin voto, a las personas que estime oportunas por su carácter representativo o técnico.

2.4. En caso de producirse vacante entre los miembros del Consejo de Administración, por supresión o modificación de alguno de los cargos que lleve inherente la condición de vocal, el Gobierno podrá por Decreto determinar el cargo que le sustituya a efecto de dicha atribución.

3. El funcionamiento y régimen de acuerdos del Consejo, nombramiento y funciones del Gerente, y funciones del Secretario serán similares a las establecidas en los números 3, 4 y 5 del artículo 3.

Artículo 9 redactado por el artículo 25.dos de la Ley [COMUNIDAD DE MADRID] 14/2001, 26 diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas («B.O.C.M.» 28 diciembre).

Vigencia: 1 enero 2002

Artículo 10 Estructura

La estructura del Servicio Regional de Bienestar Social se desarrollará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

CAPITULO V Consejos Asesores

Artículo 11 Consejo Asesor de Salud

Consultar otras redacciones

...

Artículo 11 derogado por la disposición derogatoria 1.^a de la Ley [COMUNIDAD DE MADRID] 12/2001, 21 diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid («B.O.C.M.» 26 diciembre).

Vigencia: 26 diciembre 2001

Artículo 12 Consejo Asesor de Bienestar Social

1. Se crea el Consejo de Bienestar Social de la Comunidad de Madrid, de carácter consultivo y asesor.
2. El Consejo Asesor de Bienestar Social se desarrollará en la futura Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO VI Disposiciones comunes

Artículo 13 Financiación

1. La Hacienda de los Organismos autónomos creados por la presente Ley estará formada por:
 - a) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
 - b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
 - c) Las subvenciones, aportaciones y donativos que reciban de la Comunidad, Organismos, Entidades y particulares.
 - d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que estén autorizados a percibir, según las disposiciones en vigor.
 - e) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.
2. Igualmente se financiarán con las consignaciones presupuestarias que a tal efecto se establezcan por la Comunidad de Madrid.

Artículo 14 Personal

1. Integrarán el personal al servicio de los Organismos Autónomos creados por la presente Ley y Organos de Gestión que pasen a integrarse bajo su dependencia:
 - a) Los contratados en regimen laboral.
 - b) Los funcionarios adscritos a dichos Organos.
2. Las plantillas orgánicas de personal en las cuales se describirá la naturaleza jurídica de cada uno de los puestos que la integran, serán aprobadas por el Consejo de Administración de conformidad, con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Administración Institucional.
3. Todo ello, dentro del marco legal que pueda resultar de la normativa básica del Estado y de la Iegislación de desarrollo que esta Comunidad apruebe en materia de función pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. El Organo Especial de Gestión «Hospital Provincial de Madrid», pasa a integrarse bajo la dependencia del Servicio Regional de Salud.

2. El Consejo de Gobierno, mediante Decreto transformará la actual Fundación Pública «Instituto de Salud Mental de Madrid» en Organo de Gestión, que pasará a integrarse bajo la dependencia del Servicio Regional de Salud, sin perjuicio de los servicios que se adscriban al Instituto Regional de Estudios de Salud y Bienestar Social.

3. El Organo Especial de Gestión, Consejo de Administración de Ciudades y Residencias Sociales pasa a integrarse bajo la dependencia del Servicio Regional de Bienestar Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas dictadas por la Comunidad de Madrid que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas Disposiciones reglamentarias sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley.

Segunda

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Salud y Bienestar Social, regulará por Decreto la estructura de dicha Consejería, adaptándola a las previsiones de esta Ley.

Los servicios actualmente existentes en dicha Consejería, integrados en las Direcciones Generales de Salud, Bienestar Social y en el Servicio de Planificación y Formación del Personal, pasarán a integrarse en los correspondientes Organismos Autónomos.

Tercera

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».